



**CONSTANCIA:** Buenaventura – Valle del Cauca, octubre 4 del año 2021. A despacho del señor Juez, expediente radicado No 761096000163-2018-01466, en el cual se tramita de oficio Extinción de pena por periodo de prueba cumplido. Sírvase proveer.

**Magnolia Martínez Vanegas**  
Asistente Administrativo G 6

*Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*  
*Buenaventura - Valle del Cauca*

**Auto interlocutorio No 495**

Buenaventura - Valle del Cauca, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

**Spoa** : No. 761096000163-2018-01466 **19-415**  
**Procesado** : **Jeiler Peña Chiquito.**  
**Cedula Ciudadanía** : No 1.006.189.373 de Buga.  
**Delito** : Hurto Calificado.  
**Decide** : Extinción de la pena por periodo de prueba cumplido.

**MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a decidir si conforme a la competencia definida en el artículo 38 numeral 8 Código de Procedimiento Penal, si en el presente asunto es procedente decretar la extinción de la pena y liberación definitiva de la sanción impuesta al señor: **Jeiler Peña Chiquito**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.006.189.373 de Buga.

**SITUACION ACTUAL DE LA PERSONA EN EL PROCESO**

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **Jeiler Peña Chiquito**, fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Buenaventura, mediante Sentencia Condenatoria de Primera Instancia **No 025** del 27 de junio del 2019, por el delito de Hurto Calificado, a la pena principal de **24 meses de prisión**; así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, se le negó el beneficio de la suspensión Condicional de la Pena y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria. Fecha de Captura: 19/11/2018.

Posteriormente, este Despacho Judicial por medio del Auto Interlocutorio No 1142 del 27 de diciembre de 2019, le concedió al señor Peña Chiquito el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, previo al pago de caución prendaria por valor de \$ 400.000.

Po último el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura, mediante auto interlocutorio No 122 de febrero cinco (5) de dos mil veinte le concedió libertad condicional suscribiendo diligencia de compromisos con fecha 6 de febrero de 2020 con un periodo de prueba de **09 meses y 13 días**. Habiendo pagado:



Fecha Diligencia Compromiso

06/02/2020

Fecha actual

04/10/2021

**Total, tiempo**

**19 meses y 28 días**

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### Verificación de los presupuestos para extinguir la sanción penal

El Juez extinguirá la pena cuando constate el cumplimiento del artículo 67 del C.P., cuyo tenor literal es el siguiente:

***"Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"***

En dicho contexto, previa revisión del expediente denota el Juzgado la procedencia de la extinción de la pena y liberación definitiva del condenado, teniendo en cuenta que se le otorgo el beneficio de libertad condicional con un período de prueba de **9 meses y 13 días**, conforme a lo establecido en el art. 63 del C.P. y al constatar el tiempo que ha transcurrido entre la sentencia condenatoria y la fecha actual encontramos que se ha transcurrido **19 meses y 28 días**.

En consecuencia, de lo anterior, se decretará la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión y se ordenará comunicar a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes de la pena principal que por esta actuación se reportaban.

Así mismo, se ordena la devolución de la caución prendaria consignada a favor del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura, al momento de conceder el mecanismo sustitutivo de pena privativa de la libertad.

Por último, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado de origen para que procedan con el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, **El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura – Valle del Cauca** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE:

**PRIMERO. - DECRETAR** la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena principal de prisión en el proceso de la referencia al señor **Jeiler Peña Chiquito**. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - Se COMUNIQUE** a las autoridades administrativas de manera inmediata para que se actualicen los datos correspondientes y se cancelen los antecedentes que por esta actuación se reportaban.

**TERCERO. -** una vez en firme la presente decisión, **REMÍTASE** el proceso al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Buenaventura, para el archivo definitivo del proceso.

**CUARTO. – ORDENESE** la devolución de la caución impuesta consignada por el sentenciado a favor del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de



Buenaventura.

**QUINTO. – NOTIFICAR** a las partes de la presente decisión.

**SEXTO. -** Contra esta providencia proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y APELACIÓN.**

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifiqué personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ  
Juez

NOTIFICACIÓN. En la fecha notifiqué personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman.

3  
POR ANOTACION EN ESTADO  
NOTIFIQUE A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO ANTERIOR  
BUENAVENTURA  
SECRETARIA  
22 NOV 2021

Aderson Aleximandro Guzmán Chávez.  
Ministerio Público

Jeiler Peña Chiquito  
PPL

Álvaro Suarez Riascos  
Abogado Defensor

Alejandro Bonilla M.  
Alejandro Bonilla Martínez  
Notificador

**AUTO INT 495**

Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Valle Del Cauca - Buenaventura  
<ejp01buenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/10/2021 15:14

Para: Aderson Aleximandro Guzman Chavez <aaguzman@procuraduria.gov.co>; Alvaro Suarez <alvsuarez@defensoria.edu.co>

Cordial saludo

por medio del presente notifico auto int 495 de 04/10/21.

**JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
BUENAVENTURA**

Por favor acusar recibido al e-mail o telefax 2402411.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Envío por correo electrónico por celeridad y de acuerdo con la comunicación de la Dirección de Gestión Corporativa 85002-DIGEC-GOGED-001927 del 14 de marzo de 2014 respecto del uso del correo electrónico para dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 04 de 2014 y minimizar el gasto de correo certificado.

"Documentos públicos en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tiene la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones de Código del Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos, se reputarán auténticas para todos los efectos." Ley 1437 de 2011. Artículo 55.

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012)

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"